



OFICIO No. 6120

Barranquilla, 13 de septiembre del 2022

SRA. KATY ORTEGA MALDONADO.
SEÑORES: SOCIEDAD ORTEGA ASESORÍA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
asuntoslegalesespecializados@gmail.com
asuntoslegalesespecializados@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOCIEDAD ORTEGA ASESORÍA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLANTICO.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00685-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 12 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: TUTELAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: ORDENAR al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a analizar y tomar la decisión que en derecho corresponda dentro de la solicitud de sentencia anticipada realizada por la accionante, dentro del proceso con radicado 08-001-41-89-010-2021-00650-00.

Tercero: DECLARAR improcedente el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes y vinculados por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



OFICIO No. 6121

Barranquilla, 13 de septiembre del 2022

SEÑORES: JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: SOCIEDAD ORTEGA ASESORÍA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00685-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 12 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: TUTELAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: ORDENAR al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a analizar y tomar la decisión que en derecho corresponda dentro de la solicitud de sentencia anticipada realizada por la accionante, dentro del proceso con radicado 08-001-41-89-010-2021-00650-00.

Tercero: DECLARAR improcedente el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes y vinculados por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00685-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SOCIEDAD ORTEGA ASESORÍA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. , Y COMO ACCIONADOS EL JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.**, la providencia de fecha 12 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: TUTELAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: ORDENAR al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a analizar y tomar la decisión que en derecho corresponda dentro de la solicitud de sentencia anticipada realizada por la accionante, dentro del proceso con radicado 08-001-41-89-010-2021-00650-00.

Tercero: DECLARAR improcedente el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes y vinculados por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
SEPTIEMBRE 13 DEL 2022.



OFICIO No. 6122

Barranquilla, 13 de septiembre del 2022

SEÑORAS: PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA y JOHANA DENISE PACHECO ESCORCIA.

paanpaes@gmail.com

Joha-26pacheco@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: SOCIEDAD ORTEGA ASESORÍA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO.

M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00685-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 12 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: TUTELAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: ORDENAR al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a analizar y tomar la decisión que en derecho corresponda dentro de la solicitud de sentencia anticipada realizada por la accionante, dentro del proceso con radicado 08-001-41-89-010-2021-00650-00.

Tercero: DECLARAR improcedente el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ORTEGA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURAL DEL ATLÁNTICO, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes y vinculados por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario